

## ANEXO VIII

16 de noviembre de 1992

Señor Presidente:

Tenemos el honor de dirigimos a Vuestra Excelencia, en nuestra condición de presidentes de la Corte y de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, con el propósito de contestar sus comunicaciones del pasado mes de septiembre de 1992, mediante las cuales se nos informa que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su sesión del 4 de marzo de 1992, decidió extender hasta el 15 de noviembre el plazo fijado originalmente para que la Comisión y la Corte le remitan las observaciones acerca de las dificultades de orden práctico que se hubieren observado en la aplicación, con arreglo a sus estatutos y reglamentos, de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En contestación a las peticiones formuladas por el Consejo Permanente y anteriormente por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos, ambos órganos se permiten formular las siguientes consideraciones:

En primer término, debe tomarse en cuenta que el 29 de enero de 1992 la citada Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos solicitó a ambos órganos la información antes mencionada. Esta petición fue objeto de una comunicación de la Corte del 22 de junio de este mismo año, en la que se expresó el parecer de la Corte y de la Comisión, las cuales se habían reunido el 22 de mayo de 1992, en Nassau, Bahamas, para considerar ese tema.

La Comisión y la Corte han estudiado cuidadosamente la solicitud mencionada y debido al breve plazo que se les ha otorgado para dar respuesta, han llegado conjuntamente a las conclusiones preliminares que a continuación se señalan:

### I

Si bien la mayoría de las constituciones modernas así como los instrumentos internacionales han establecido procedimientos específicos para su modificación formal, el examen de la realidad demuestra que dichos procedimientos se utilizan sólo en circunstancias excepcionales, pero que la adaptación y actualización de los propios instrumentos se ha realizado, de manera predominante, por conducto de la actividad interpretativa de los organismos encargados de su aplicación.

Excelentísimo señor  
Luis Guardia Mora  
Presidente del Consejo Permanente  
de la Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

En efecto, los órganos políticos internacionales que aplican los instrumentos que los regulan introducen, por conducto de la interpretación de sus disposiciones, ajustes y modificaciones. Un rápido examen de la práctica de los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, nos permite concluir que los mismos han realizado importantes ampliaciones, adaptaciones y modificaciones de la Carta de las Naciones Unidas que están obligados a ejecutar, y por tanto, a interpretar.

Dicha interpretación se ha realizado, en términos generales, de acuerdo con el espíritu de los textos respectivos y no en contravención a los mismos. Al respecto, se puede señalar como ejemplo la importante labor que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 64 de la Convención, el cual le otorga una extensa y flexible función consultiva, que ha facilitado la aplicación y el desarrollo de las disposiciones de la Convención.

También en las atribuciones de carácter jurisdiccional, la Corte Interamericana ha establecido principios que permiten precisar disposiciones poco claras o integrar casos no previstos por la misma Convención. En esa dirección se pueden mencionar sus consideraciones respecto a los lineamientos sobre la valoración de las pruebas en los casos contenciosos que ha resuelto y que no están previstos ni en la Convención ni en su Reglamento.

En estas actividades interpretativas también participan los Estados Partes en la Convención Americana, en cuanto los mismos han expresado sus puntos de vista sobre la aplicación de la referida Convención con respecto a los informes elaborados por la Comisión Interamericana y en la tramitación de las opiniones consultivas planteadas ante la Corte Interamericana.

## II

De acuerdo con el artículo 76 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tanto los Estados Partes como la Comisión y la Corte Interamericanas, tienen la facultad de someter a la Asamblea General de la OEA, por conducto de la Secretaría General, las propuestas de enmienda de la referida Convención. Pero este procedimiento no ha tenido realización práctica, ya que debe considerarse como un procedimiento extraordinario pues se ha mencionado que el conducto adecuado y permanente para actualizar y desarrollar la propia Convención no son las reformas de carácter formal, sino la aplicación e interpretación de las normas de la Convención por los órganos de la OEA.

Al respecto puede invocarse el señalamiento que formuló la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre las Consecuencias jurídicas para los estados de la presencia continua de Sudáfrica en Namibia, párrafo 53 (1971); en el sentido de que las disposiciones de los tratados sobre derechos humanos y, específicamente el artículo 22 del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos no son estáticas, sino que por definición deben estimarse evolutivas y dinámicas y así lo han aceptado los Estados Partes. En el mismo párrafo, dicha Corte Internacional agregó que: "Un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado dentro del marco de todo el sistema jurídico vigente en el momento de la interpretación".

Estas consideraciones son plenamente aplicables a las disposiciones de la Convención Americana, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos posee la función de establecer en su jurisprudencia el contenido progresivo de las normas de los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en el Continente Americano.

Por tanto, en opinión de la Comisión y de la Corte Interamericanas, debe meditarse cuidadosamente toda proposición de modificación formal de la Convención.

### III

Por otra parte, ambos organismos consideran que un procedimiento más flexible que el establecido en el citado artículo 76, es el previsto por el artículo 77 sobre la proposición de protocolos adicionales, con el fin de incluir progresivamente otros derechos y libertades no previstos en la Convención. Esto es lo que ha ocurrido con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" y con el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

Este es el método que se ha seguido en cuanto al Protocolo Adicional al Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, así como con respecto a varios protocolos adicionales a la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los protocolos de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es decir, el de Buenos Aires de 1967 y el de Cartagena de 1985.

### IV

En los supuestos de los mencionados artículos de la Convención Americana, 76 (reformas formales) y 77 (protocolos adicionales), la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos estiman que las propuestas respectivas no pueden presentarse en un plazo perentorio como el fijado por el Consejo Permanente de la OEA, por lo que, en respuesta a la petición de este último, cuyo plazo concluye el 15 de noviembre, informan que la Comisión ya ha discutido el punto en mención en su recién pasado período de sesiones y la Corte incluirá el tema dentro de su agenda del XXVII Período Ordinario de Sesiones que se iniciará el 25 de enero de 1993.

Por tanto, es el propósito de la Corte y la Comisión, constituir un grupo de estudio conformado por miembros de ambas instituciones que, con el auxilio de otros expertos, analice las fórmulas concretas de reforma de la Convención que propongan los Estados, que continúe considerando la posibilidad y conveniencia de reformar ese instrumento y que estudie las modalidades que permitan perfeccionar la aplicación de la Convención dentro de los marcos que ella misma proporciona. Con tal fin, cada una de las instituciones designará los miembros respectivos del grupo de trabajo y conjuntamente determinarán las fechas propicias de reunión teniendo para ello en cuenta consideraciones presupuestales y las fechas de sus períodos normales de sesiones.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

(f) Héctor Fix-Zamudio  
Presidente  
Corte Interamericana de  
Derechos Humanos

(f) Marco Tulio Bruni Celli  
Presidente  
Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos